



Nº 133 -DG/HHV-2024

Resolución Directoral

Santa Anita, 05 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente N° 24MP-06200-00, que contiene el Memorando N° 0323-OL-HHV-2023 y la Carta N° 003-SUB-CAFAE-HHV-24, sobre uso de espacios en el Hospital Hermilio Valdizán a favor del SUB CAFAE;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y sus modificatorias, se aprueban las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo, disponiendo que su administración y gestión institucional está a cargo de los comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo; dispositivo legal, que fuera integrado y actualizado por el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, el SUB CAFAE HHV, es una institución encargada de administrar los fondos de asistencia y estímulo de los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán, teniendo como objetivo general brindar servicios, asistencias, incentivos, estímulos y promover actividades recreativas, sociales y culturales dirigidas al personal profesional, técnico y auxiliar asistencial y administrativo del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, mediante Resolución Directoral N° 204-DG/HHV-2023 del 15 de diciembre de 2023, se constituyó la Junta Directiva del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) del Hospital Hermilio Valdizán, por el período de dos (02) años, del 30 de diciembre de 2023 al 29 de diciembre de 2025;

Que, por medio del Acta de reunión extraordinaria del 07 de marzo de 2024, se aprobó el Plan Anual de Utilización para el ejercicio 2024, en donde se estableció como su objetivo específico el de incrementar los fondos del SUB CAFAE a través de actividades recreativas, sociales, educativas, culturales y suscripción de convenios con Instituciones Financieras y otros;

Que, Mediante Carta N° 003-SUB-CAFAE-HHV-24 de fecha 16 de abril de 2024 el presidente de SUB-CAFAE del HHV solicita la administración de los espacios libres que tiene el hospital con contratos en curso: Cooperativa El Tumi, Ven Sac, María de Fátima Chávez y un kiosco desocupado. Asimismo, solicita la administración de un ambiente para cafetería y venta de alimentos preparados (desayuno, almuerzo, cena) y el cobro de estacionamiento de vehículos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se aprobó el Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual en sus artículos 141° y 142° establecen que las entidades públicas garantizan la ejecución progresiva de las acciones de bienestar para los trabajadores, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y los medios correspondiente;

Que, el Convenio tiene por objeto CEDER EN USO a favor del SUB CAFAE del Hospital Hermilio Valdizán, los espacios físicos que actualmente ocupan la "Cooperativa El Tumi", "VEN SAC", la señora María de Fátima Chávez Meza y el kiosco desocupado. Del mismo modo, ceder en uso los espacios libres del estacionamiento que colinda con las áreas de Transportes, Estadística y Consulta Externa y un ambiente para cafetería donde se venderán alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena) para el personal y clientes de nuestra Entidad;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 254-OAJ-HHV-2024, donde señala que, siendo importante el bienestar de los servidores públicos del Hospital Hermilio Valdizán, así como crear un clima laboral adecuado para contribuir con el óptimo desarrollo de sus funciones, resulta viable aprobar la suscripción de un Convenio de Cooperación entre el Hospital Hermilio Valdizán y el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Hospital Hermilio Valdizán, el cual, tenga por objeto CEDER EN USO a favor del SUB CAFAE del Hospital Hermilio Valdizán, los espacios físicos que actualmente ocupan la "Cooperativa El Tumi", "VEN SAC", la señora María de Fátima Chávez Meza y el kiosco desocupado. Del mismo modo, ceder en uso los espacios libres del estacionamiento que actualmente funciona en la Entidad y un ambiente para cafetería donde se venderán alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena) para el personal y clientes de nuestra Entidad;

Con el visto del director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del jefe de la Oficina de Personal y de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM y la Resolución Ministerial N° 835-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Hospital Hermilio Valdizán y el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Hospital Hermilio Valdizán, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- ENCARGAR al director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración el estricto cumplimiento del Convenio de Cooperación aprobado con la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. Hugo Wálam Peña Lovatón
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. N° 17286 - R.N.E. 7361

HWPL/MAA/JCSN
Distribución:
DG
OEA
OAJ
OEI
INTERESADOS

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL
HERMILIO VALDIZÁN Y EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE
ASISTENCIA Y ESTÍMULO**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación interinstitucional que celebran de una parte, **EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN**, con Registro Único de Contribuyentes N° **20503502314**, con domicilio legal en Carretera Central Km. 3.5, distrito Santa Anita, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su presidente Señor Segundo Manuel Malaver Zegarra, identificado con DNI N° 09811554, designado mediante Resolución Directoral N° 204-DG/HHV-2023, a quien en adelante se denominará **EL SUB CAFAE**; y de la otra parte, el **HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20172155317, con domicilio legal en Carretera Central Km. 3.5, distrito Santa Anita, provincia y departamento de Lima, debidamente representado, para el presente caso, por el Señor Hugo Wiliam Peña Lovatón, director general del Hospital Hermilio Valdizán, identificado con DNI N° 06258173, designado mediante Resolución Ministerial N° 835-2023/MINSA, a quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Para efectos del presente Convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL SUB CAFAE** y **EL HOSPITAL**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a través del cual se establecen los mecanismos y procedimientos orientados a ejercer una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 EL HOSPITAL** es una institución de Categoría III-E, campo clínico especializado en Psiquiatría, que presta servicios altamente especializados de salud mental y psiquiatría, con calidad, equidad y eficiencia a través de equipos multidisciplinarios. En el marco de la implementación de la reforma de la atención en salud mental y psiquiatría, desarrolla acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en el individuo, la familia y la comunidad de nuestra jurisdicción; contribuyendo a crear entornos de vida saludables con énfasis en las poblaciones de alto riesgo y realiza actividades de enseñanza e investigación.
- 2.2 EL SUB CAFAE**, es una institución encargada de administrar los fondos de asistencia y estímulo de los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán, conforme lo establecen los Decretos de Urgencia N° 088-2001 y 013-2009, teniendo como objetivo general brindar servicios, asistencias, incentivos, estímulos y promover actividades recreativas, sociales y culturales dirigidas al

personal profesional, técnico y auxiliar asistencial y administrativo del Hospital Hermilio Valdizán.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL HOSPITAL, en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, mediante el presente convenio cede en uso a **EL SUB CAFAE** los espacios físicos que actualmente ocupan la "Cooperativa El Tumi", la empresa "VEND S.A.C.", la señora María de Fátima Chávez Meza y un kiosco desocupado. Del mismo modo, cede en uso los espacios libres del estacionamiento que actualmente funciona en la Entidad y un ambiente para cafetería donde se venderán alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena) para el personal y clientes de nuestra Entidad, con la finalidad de contribuir al desarrollo y logro de los fines para los que fue constituido a **EL SUB CAFAE**.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del presente convenio es de dos (02) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previa evaluación por ambas partes, para lo cual **EL SUB CAFAE** se obliga a presentar semestralmente un informe detallado respecto a las acciones de administración para el uso y funcionamiento de los espacios libres cedidos.

CLÁUSULA QUINTA: ESPACIOS EN CESIÓN DE USO

5.1 EL HOSPITAL entregará en cesión de uso a **EL SUB CAFAE** lo siguiente:

- 5.1.1** Espacio físico, ocupado actualmente por la "Cooperativa El TUMI", el cual tiene un área de 13.81 m², cuenta con instalaciones de agua y luz y se encuentra ubicado frente al estacionamiento de **EL HOSPITAL**.
- 5.1.2** Espacio físico, ocupado actualmente por la Sra. María de Fátima Chávez Meza, donde funciona un kiosco, el cual tiene un área de 7.84 m², cuenta con instalaciones de agua y luz y se encuentra ubicado al frente al estacionamiento de **EL HOSPITAL**.
- 5.1.3** Espacios físicos, ocupados actualmente por la empresa VEND S.A.C., lugar donde se colocan máquinas expendedoras automáticas, las cuales brindan servicios de consumo.
- 5.1.4** Espacio físico, donde actualmente se ubica un kiosco desocupado, el cual tiene un área de 7.84 m², cuenta con instalaciones de agua y luz y se encuentra ubicado al frente al estacionamiento de **EL HOSPITAL**.
- 5.1.5** Espacio físico, donde actualmente funciona el estacionamiento de **EL HOSPITAL**, el cual tiene un área de 2,251.00 m², el mismo que colinda con las áreas de transportes, estadística, consulta externa, dos (02) kioscos y Cooperativa "EL TUMI". Al respecto, **LAS PARTES** acuerdan que el cobro

por estacionamiento, solo se hará efectivo a personas externas a **EL HOSPITAL**.

5.1.6 Espacio físico, donde funcionará la cafetería, el cual cuenta con un área de 90 m², colinda con los pabellones 2 y 3 y el comedor general y cuenta con instalaciones de agua y luz.

5.2 En caso de emergencia sanitaria u otra necesidad urgente, **EL HOSPITAL** comunicará a **EL SUB CAFAE** la necesidad de ocupar los espacios cedidos que resulten necesarios, teniendo la obligación de **EL SUB CAFAE** de entregar dichos espacios en la oportunidad de la solicitud.



CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

6.1 **EL HOSPITAL** se compromete a:

- Ceder en uso los espacios físicos detallados en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta.
- Por la naturaleza del presente convenio de cesión en uso, **EL HOSPITAL** no cobrará ningún tipo de merced conductiva, renta ni bonificación por la presente cesión en uso a **EL SUB CAFAE**.

6.2 **EL SUB CAFAE** se compromete a:

- Usar los espacios cedidos para los fines pactados en el presente convenio y devolverlos a **EL HOSPITAL** al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula cuarta del presente convenio.
- Conservar las áreas que ocupan con la mayor diligencia y cuidado posible, comprometiéndose a responder por su deterioro, conservación o destrucción, cuando este se haya debido a causas imputable al mismo.
- Respetar y hacer respetar las normas de salubridad y conducta vigentes en salvaguarda de los pacientes, del personal de **EL HOSPITAL** y de terceros que se encuentren en sus instalaciones.
- Comunicar cualquier modificación y/o mejora de los espacios cedidos en uso a **EL HOSPITAL** para su evaluación, y de aprobarse dichas modificaciones y/o mejoras se realizarán con cargo a los fondos de **EL SUB CAFAE**, en ningún caso podrán solicitar a **EL HOSPITAL** algún tipo de reembolso por dichas acciones.



CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

LAS PARTES para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio designan como sus coordinadores:

- Por **EL HOSPITAL**: Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración
- Por **EL SUB CAFAE**: el presidente del **SUB CAFAE HHV**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente convenio, se efectuará previa comunicación escrita de una de ellas a la otra parte. En tal caso, se procederá de mutuo acuerdo a elaborar la Adenda respectiva, la cual entrará en vigencia a la fecha de su suscripción, salvo que se exprese lo contrario.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RENUNCIA DE LA TRANSMISIBILIDAD

10.1 EL SUB CAFAE, podrá otorgar los espacios cedidos en arrendamiento sin que ello implique transmitir, enajenar o gravar el derecho que se le otorga. Del mismo modo, se hace íntegramente responsable de cualquier perjuicio de índole administrativa, civil o penal que afecte a **EL HOSPITAL**. En caso de arrendamiento, deberán tener en cuenta el numeral 5.2 de la cláusula quinta y la cláusula novena.

10.2 En caso de arrendamiento **EL SUB CAFAE** se encuentra obligado a incluir dentro de las cláusulas de arrendamiento todos los aspectos necesarios contenidos en el presente convenio a fin de dar su cumplimiento, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACONDICIONAMIENTO O MEJORAS

11.1 Todas las mejoras, acondicionamientos, reparaciones y/o modificaciones que **EL SUB CAFAE** introduzca en los espacios físicos cedidos, quedarán en beneficio de **EL HOSPITAL**, dejándose expresa constancia que **EL HOSPITAL** no está obligado a pagar suma alguna por dichos conceptos.

11.2 Todas las mejoras, acondicionamientos, reparaciones y/o modificaciones que impliquen cambios estructurales, deberán ser comunicados a **EL HOSPITAL** para su evaluación a través de sus áreas técnicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO

12.1 De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la cesión en uso se extingue por:

- Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso.
- Renuncia a la cesión en uso.
- Extinción de la cesionaria.
- Consolidación de dominio.
- Destrucción del Bien.
- Cese de la finalidad.



- Otras que se determinen por norma expresa.

12.2 Para formalizar los alcances de los numerales descritos bastará una comunicación escrita precisándose la resolución contractual y la fecha en que se deberá devolver los espacios cedidos materia del presente convenio.

12.3 Para el caso de que **EL SUB CAFAE** incumpla con las obligaciones derivadas del presente convenio, **EL HOSPITAL** podrá optar por la resolución del mismo o exigir su cumplimiento. Para el caso de que se opte por la resolución, **EL SUB CAFAE** perderá en beneficio de **EL HOSPITAL** los frutos y/o productos pendientes de recibir. Del mismo modo **EL SUB CAFAE**, asumirá todos los gastos y deudas que se generen como consecuencia de la ejecución y resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio, caso contrario recurrirán a los jueces y tribunales de la jurisdicción de Lima Este.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes declaran que sus domicilios son los que se encuentran consignados en la parte introductoria del presente documento, por lo que cualquier comunicación referida a la ejecución del presente convenio se tendrá por bien entregada en los mismos.

En señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo suscriben las partes, por duplicado en Santa Anita, a los días del mes de agosto del año 2024.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizan"

Dr. Hugo Wiliam Peña Lovatón
DIRECTOR GENERAL

HUGO WILIAM PEÑA LOVATÓN
Director general
Hospital Hermilio Valdizán

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

SEGUNDO MANUEL MALAVER ZEGARRA
PRESIDENTE
SUB - CAFAE

SEGUNDO MANUEL MALAVER ZEGARRA
Presidente SUB CAFAE HHV

